



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 202 - 2010-GR-CAJ/P

Cajamarca,

17 MAY 2010

VISTO:

El Oficio N° 841-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de abril del 2010 y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 19 de enero del 2010, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 001-2010-GR.CAJ/GGR, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Consorcio Cajamarca, para la ejecución de la obra denominada: **"Construcción Centro Materno Infantil San Marcos"**, bajo el sistema de **Suma Alzada**, por el monto de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON 95/100 NUEVOS SOLES (S/.1'745,567.95), con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta de fecha 14 de abril del 2010, el Supervisor de la Obra, Ing. Edinson Alejandro Álvarez García, remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, el Informe Técnico respecto al Adicional de Obra N° 02, presentados por el Contratista Consorcio Cajamarca, ejecutor de la obra: **"Construcción Centro Materno Infantil San Marcos"**, al respecto el Informe Técnico se sustenta en lo siguiente:

- Mediante Asiento 12 – Residente, de fecha 15-02-10, del cuaderno de obra, la contratista consulta: "se ha observado que en todos los bloques de la construcción a ejecutar no se indica el tratamiento a emplear en las juntas de construcción en cada bloque, considerando que la zona es lluviosa se tendría problemas de filtraciones en los pasadizos, se solicita elevar la consulta al proyectista y proponer una alternativa de solución".
- Mediante Carta N° 06-03-2010-EAAG del 02/03/10, la Supervisión de obra realiza la siguiente consulta: Consulta N° 02 – Del Proyecto Arquitectónico – se menciona las siguientes omisiones o modificaciones al proyecto. Generales:
 - * Deben colocarse tapajuntas interiores a nivel de fondo de techo aligerado y encuentro vertical para las juntas de separación sísmica entre bloques que podrían ser de madera, perfiles de aluminio o planchas de fierro y de un espesor de 6", para evitar las filtraciones de lluvias o vientos.
 - * Deben colocarse tapajuntas en la parte superior de las coberturas y sobre los muretes de 02 hiladas de ladrillo a asentar perimetralmente para el encuentro de las juntas sísmicas de los bloques y que podrían ser de cunbreras de teja andina, eternit o cinduteja convenientemente empotradas, para evitar las filtraciones de lluvias o viento.
- Se consulta al Proyectista ¿si es procedente considerar tales modificaciones, cambios de especificación o trabajos necesarios para levantar los errores u omisiones al proyecto?. Mediante Carta N° 154-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL del 16.03.2010, el Gobierno regional de Cajamarca alcanza para conocimiento y fines el pronunciamiento del proyectista respecto a la consulta mencionada, expresada en la Carta N° 01-2010-IN-CAJ-ING-AL, del 15.03.2010, en la que menciona que revisado el expediente, se concluye que se acepta la observación, recomendando los perfiles de aluminio. De otro lado, acepta la observación y recomendación que se deben colocar tapajuntas en la parte superior de las coberturas y sobre los muretes de 02 hiladas de ladrillo a asentar perimetralmente para el encuentro de las juntas sísmicas de los bloques y que podrían ser de cunbreras de teja andina o cinduteja convenientemente empotradas para evitar las filtraciones de lluvia y viento.
- Mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 78 – Supervisor – de fecha 16.03.10, se transcribe la absolución de la consulta para conocimiento y fines del contratista.
- Mediante Asiento N° 79 – Residente – de fecha 17-03-10, la Contratista manifestó que el tarrajeo en el ambiente de rayos X con sulfato de bario genera un adicional y deductivo vinculados entre sí por corresponder a una omisión del proyecto.
- Mediante Carta de fecha 26.03.2010, la contratista presenta el expediente del Adicional de Obra N° 02 "Tapajuntas interiores y exteriores – entre nódulos", y en su formulación se ha tomado en cuenta lo estipulado en el artículo N° 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en lo que corresponde a obra contratada bajo la modalidad de suma alzada, por lo que se presenta el expediente técnico correspondiente al Adicional de Obra N° 02.

Que, mediante Carta N° 22-04-2010-EAAG, de fecha 14 de abril del 2010, el Supervisor de la Obra, Ing. Edison Alejandro Álvarez García, señala que el Presupuesto Adicional de Obra N° 02, se ha generado como





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 202 - 2010-GR-CAJ/P

consecuencia de la necesidad de ejecutar partidas no contempladas en el Expediente Técnico y su ejecución es necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato principal ya que permitirá completar el proyecto permitiéndole mejor funcionalidad y operatividad por cuanto eliminaría la posibilidad de que el agua de lluvia, viento y agentes extraños ingresen a los ambientes del proyecto salud; otorgando conformidad a la aprobación del Adicional N° 02;

Que, el monto del Adicional N° 02 asciende al monto de **S/7,143.61 C/IGV**, (Siete Mil Ciento Cuarenta y Tres con 61/100 nuevos soles), con un porcentaje de incidencia de **0.41%**, cuyo porcentaje es menor al 10% del monto del contrato, requisito previo que se debe cumplir para que sea procedente mediante autorización directa por parte de la entidad, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 841-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de abril del 2010, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Roger Príncipe Reyes, da su CONFORMIDAD, a la aprobación del Expediente del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo de Obra N° 01, vinculante, solicitando su aprobación vía Resolución;

Que, mediante Formato N° 02 que se adjunta al expediente, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Walter Ibáñez Juárez, del mes de abril del 2010, otorga disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 30,774.78 Nuevos Soles;

Que, de los actuados se advierte, que el sustento para la procedencia del presente Adicional de Obra N° 02, se encuentra tipificado en el Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo No 1017, donde establece que: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales podrán ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto de que resultara indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, mayores a las establecidas en el segundo párrafo del presente artículo y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad podrá decidir autorizarlas. Para ello se requerirá contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios. En el caso de adicionales con carácter de emergencia dicha autorización se emitirá previa al pago. La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento. Dicha situación debe ponerse en conocimiento de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*;

Que, asimismo el Art. 207° del Reglamento de la norma acotada, establece que: *"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

Excepcionalmente, en el caso de obras adicionales que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales obras adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios del adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

La necesidad de tramitar y aprobar una prestación adicional de obra se inicia con la correspondiente anotación en el cuaderno de obra, ya sea por el contratista o el supervisor, la cual deberá realizarse con treinta (30)





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PRESIDENCIA REGIONAL



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL No. 202 - 2010-GR-CAJ/P

días de anticipación a la ejecución. Dentro de los diez (10) días siguientes de la anotación en el cuaderno de obra, el contratista deberá presentar al supervisor o inspector el presupuesto adicional de obra, el cual deberá remitirlo a la Entidad en un plazo de diez (10) días. La Entidad cuenta con diez (10) días para emitir la resolución aprobatoria. La demora de la Entidad en emitir la resolución en los plazos señalados que autorice las prestaciones adicionales de obra podrá ser causal de ampliación de plazo.

El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, del mismo modo, se tiene que el porcentaje de incidencia del Adicional de Obra N° 02, asciende a 0.41%, siendo el porcentaje de incidencia acumulada por los Adicionales de Obra N° 01 y N° 02, menos Deductivo de Obra N° 01 de 1.57% del monto total del presupuesto contratado (S/23,631.17 + S/7,143.61 – S/3,371.44); porcentaje que se ajusta a lo dispuesto por la parte pertinente del Art. 41° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y el Art. 207° de su Reglamento, así como con lo dispuesto en la QUINTA DISPOSICIÓN FINAL MODIFICADA de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Ley N° 28411, sobre la procedencia de ejecución de obras adicionales, y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original y en cumplimiento a lo dispuesto a la Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG; consideraciones que conllevan a determinar que se debe proceder a la aprobación del Adicional de Obra, por ser necesarios para cumplir con la finalidad del contrato, sin perjuicio de la determinación de responsabilidades que correspondan por ser la causal del presente Adicional Errores y Omisiones en el Expediente Técnico;

Estando al Oficio N° 841-2010-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 20 de abril del 2010, con la conformidad del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras y a lo Informado por el Supervisor e Inspector de Obra, y al Informe Legal N° 046-20109-GR.CAJ/GRI/FMRP, al en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783; Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411; Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado; Decreto Supremo N° 184-2008-EF; Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, Dirección Regional de Asesoría Jurídica, y conformidad de Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/. 7,143.61 (Siete Mil Ciento Cuarenta y Tres con 61/100 Nuevos Soles), con un porcentaje de incidencia de 0.41% del Contrato Principal, solicitado por el contratista Consorcio Cajamarca, para la ejecución de la obra denominada: “Construcción Centro Materno Infantil San Marcos” .

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Empresa Contratista ejecutar el presente Adicional a partir del día siguiente de notificada con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la empresa contratista amplíe la garantía de fiel cumplimiento por el monto otorgado como Adicional de Obra N° 02, aprobado en el Artículo Primero de la presente resolución, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de realizada la notificación, según lo establecido por el artículo 207° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que a través de la Gerencia General Regional se determine las responsabilidades que correspondan, por la generación del presente Adicional de Obra N° 02, siendo su causal errores y omisiones en el Expediente Técnico.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la notificación al contratista, de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

